

[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE ADMISION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Catorce horas y caurenta minutos del día Doce de Noviembre de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 26 de Octubre de 2019, se recibió la solicitud numero 2019/1226 por medio de la cual requieren la siguiente información:

**PLANES DE ACCIONES PARA EVITAR LAS ENFERMEDADES A LA POBLACION** con respecto al rio Acelhuate , nuestro tema de investigacion es **NIVEL DE CONTAMINACION DEL RIO ACELHUATE Y CONSECUENCIAS QUE CAUSAN A LA SALUD DE LA POBLACION.**

### Fundamento y respuesta a solicitud.

1- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

2- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP.

3- El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAI, resultando procedente dar trámite a lo solicitado, por ello se requirió la información a la Unidad de Saneamiento Ambiental, quienes respondieron lo siguiente: Esta Dirección no cuenta con la información requerida, ya que el Minsal no tiene dentro de sus competencias, regular la calidad de Aguas Residuales en Cuerpos de Agua, ya que dicha actividad le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni tampoco se dispone de información referida a daños a la salud relacionada a la contaminación del Río Acelhuate.

En tal sentido y en virtud de la respuesta enviada por la Unidad requerida, resulta procedente redireccionar al ciudadano para que dirija su solicitud al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por ser este el competente para dar respuesta a ello, de conformidad al inciso segundo del artículo 68 LAIP .

Por lo antes expuesto resuelve:

- Declarase procedente lo solicitado por el usuario.
  - Entréguese respuesta en la forma en que se nos fue enviada, aclarándole que la misma la deberá realizar al MARN.
  - Se hace constar que la misma será remitida por el correo electrónico proporcionado para tal efecto por el solicitante.
- Notifíquese.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123